



Código validación comunicación: b211d

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores

Sicom Notificaciones

sicom.notificaciones@minenergia.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Circular SICOM para la flexibilización de volúmenes del comercializador industrial por contingencia del Fenómeno del Niño 2024

La Dirección de Hidrocarburos en aras de garantizar el abastecimiento del país ante la posible restricción en la oferta de Gas Natural (GN), como consecuencia del fenómeno del niño, por medio de la circular No. 2-2023-030564 del 5 de octubre de 2023 y que tiene vigencia hasta el presente mes de abril de 2024, consideró viable, previa autorización, ampliar el volumen máximo autorizado de 20.000 gal/mes, para que los comercializadores industriales puedan abastecer a los consumidores finales que normalmente consumen gas natural para su funcionamiento operativo —que por contingencias en la oferta no lograrán suplir su demanda— y que, como consecuencia, necesiten abastecerse de Diésel para continuar con sus actividades operativas.

Teniendo en cuenta las medidas anunciadas por el gobierno el 18 de abril de 2024, respecto al refuerzo de las medidas por consecuencia del fenómeno meteorológico del Niño¹ (FEN) y dado el Decreto 0484 de 2024, la Dirección de Hidrocarburos encuentra procedente ampliar la disposición adoptada hasta el 30 de mayo del 2024; para ello, el comercializador industrial que atienda consumidores finales —principalmente de GN— deberá solicitar a la Dirección de Hidrocarburos autorización, para lo cual deberá anexar:

1. Oficio firmado por el representante legal del consumidor final solicitando autorización especial por emergencia del fenómeno del niño, donde soporte el cambio del energético por el combustible líquido derivado del petróleo necesario.



2. Información de la cantidad de volumen de gas demandada mensualmente y las proyecciones de consumo del combustible líquido que estiman necesario para el desarrollo normal de su actividad hasta el mes de mayo de 2024, los cuales deberán ser reportados en galones día, acompañada de los acuerdos comerciales del proveedor de GN.
3. Contrato de suministro entre el agente comercializador industrial y el consumidor final.

Recibida la documentación anterior, la dirección de hidrocarburos validará la documentación allegada y verificará que la misma tenga ocasión con la emergencia generada por el fenómeno del niño. En caso de cumplir con la totalidad de los requisitos y de estimarse procedente, emitirá oficio de autorización para el suministro de combustibles solicitado; de lo contrario, rechazará la solicitud.

Es importante advertir que los consumidores finales deberán cumplir con las obligaciones previstas en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3.92. del Decreto 1073 de 2015.

Cordialmente,



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla
Revisó: Julián Flórez Quiroga, Dilam Andrés Gámez Quijada
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180